



Radicado ANM No: 20219070480661

San José de Cúcuta, 12-01-2021 08:31 AM

Señor (a) (es):

HELENA MARINA SUAREZ ROJAS

Email: NO REPORTA

Teléfono: 0

Celular: 3214163115

Dirección: AV 6 6-16 BARRIO SANTA ANA LA UNION

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 0504 EXP. HCT-095

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 593 del 18 de diciembre del 2020 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. HCT-095 se profirió **RESOLUCION No. 0504 del 24 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070476621 de fecha 26 de noviembre del 2020; se conminó a **HELENA MARINA SUAREZ ROJAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **HELENA MARINA SUAREZ ROJAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **HELENA MARINA SUAREZ ROJAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC 0504** del 24 de septiembre del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC 0504** del 24 de septiembre del 2020 **"POR**



Radicado ANM No: 20219070480661

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la entrega del aviso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC 0504 del del 24 de septiembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**. en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 0504 del del 24 de septiembre del 2020**.

Atentamente,

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES

Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta (E)

Anexos: Resolución VSC 0504

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 08-01-2021 09:26 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000504) DE 2020

(24 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2009, se suscribió Contrato de Concesión No. HCT-095, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de SARDINATA, departamento del NORTE DE SANTANDER en un área de 122 Hectáreas y 5004 metros cuadrados, por una duración del contrato de Treinta (30) años, e Inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de mayo de 2009.

Con auto PARCU No. 0596 de fecha 28 de junio del 2017, notificado con estado jurídico No. 025 del 29 de junio del 2017, en el cual se dispuso no aprobar el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración y en consecuencia se requirió bajo causal de caducidad, así: El pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 6.301), más los intereses que se le generen desde 24 de agosto 2009 hasta la fecha efectiva de su pago. El pago del faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.249.004) más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040), más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.314.033), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, de igual forma se conminó al titular para que allegara el pago correspondiente a canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.407.133), y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.515.342), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, del mismo modo requirió la presentación de la póliza, programa de trabajos y Obras PTO, Licencia Ambiental, los formularios de declaración de regalías de II, III, IV trimestre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, I, del 2017, Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014, 2015 y 2016.

Mediante auto PARCU NO. 1658 de fecha 12 de octubre del 2018 notificado con estado jurídico No. 084 del 17 de octubre del 2018, se dispuso conceder un plazo de 10 días con el fin de que el titular presentara las obligaciones requeridas mediante los autos PARCU No. 596 del 28/6/2017, PARCU No. 0664 del 29/5/2014 y Concepto técnico PARCU No. 1233 del 4/10/2018, conforme lo siguiente:

El pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, de SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 6.301); - El pago del faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.249.004); - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040), - El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.314.033), - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.407.133) - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.515.342) más los intereses que se generaron desde la causación del pago; la presentación de la póliza minera, Los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2015, I, II, III, IV trimestre del año 2016 y III, III, IV trimestre del año 2017, I, II y III trimestre del año 2018, - los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, - El Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), y la Licencia Ambiental.

Continuando con el auto PARCU No. 0919 de fecha 21 de agosto del 2019, notificado con estado jurídico No. 085 del 22 de agosto del 2019, en el cual se requirió al titular conforme el literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de contrato de concesión, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: El pago del faltante adeudado correspondiente al Canon Superficiario de la Primera, de la etapa de exploración, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.301), más los intereses que se causen generen desde el 24 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago del faltante adeudado correspondiente al Canon Superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de un MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.249.004), más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040), más los intereses que se le generen desde 28 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.314.033), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. - Pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.407.133), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. - Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.515.342), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. - Formularios de Declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2015. - Formularios de Declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2016. - Formularios de Declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017. - Formularios de Declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018. - Formatos Básicos Mineros

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(FBM), semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018. - La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que se encuentra en el quinto año de la etapa de EXPLOTACIÓN. - Presentación de la Licencia minero ambiental. Además requiere bajo causal de caducidad conforme literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental.

De acuerdo con el auto PARCU No. 1768 de fecha 27 de diciembre del 2019, notificado con estado jurídico No. 0135 del 30 de diciembre del 2019, en el cual acoge el informe de visita de fiscalización integral No. PARCU 1660 de fecha 19 de diciembre del 2019 en la cual se evidencio que no se adelantan labores mineras dentro del área del contrato.

Continuando con la revisión del título, conforme el concepto técnico PARCU No. 0651 de fecha 5 de junio del 2020, se estableció que el titular continúa con el incumplimiento de las siguientes obligaciones, requeridas bajo causal caducidad:

(...)

- a) *El pago del faltante adeudado correspondiente al Canon Superficial de la Primera, de la etapa de exploración, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.301), más los intereses que se causen generen desde el 24 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- b) *Pago del faltante adeudado, correspondiente al Canon Superficial de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de un MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.249.004), más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago.*
- c) *Pago del canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040), más los intereses que se le generen desde 28 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- d) *Pago del canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.314.033), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago.*
- e) *Pago del canon superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.407.133), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.*
- f) *Pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.515.342), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago*
- g) *La renovación de la póliza por un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) correspondiente al 5% del valor de la inversión económica por el ter año de exploración, el titular minero no cuenta con PTO aprobado.*
- h) *La presentación del Programa de Trabajos y Obras.*
- i) *Presentación de la Licencia minero ambiental y/o certificado expedido por la autoridad ambiental del estado del trámite de la misma, no mayor a noventa días.*
- j) *La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018.*
- k) *Los Formularios de Declaración y liquidación de regalías del II, III, IV Trimestre de 2015, I, II; III, IV Trimestre de 2016, 2017, y I, II, III Trimestre de 2018. (...)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, con concepto técnico PARCU No. 0693 de fecha 18 de junio del 2020, se realiza reevaluación y corrección del cálculo de los intereses de la primera y segunda anualidad de exploración y ajustes de los valores; se observa que el titular no ha dado cumplimiento y ha sido renuente respecto de:

- ✓ Faltante de canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$56.852 más los intereses generados desde el 24 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Faltante de Canon Superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de \$1.314.772 más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$2.187.040, más los intereses que se le generen desde 28 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.314.033, más los intereses generados desde 28 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ Pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.407.133, más los intereses generados desde 28 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.515.342, más los intereses generados desde 28 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCT-095, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4, 17.6, 17.9 de la cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **HCT-095**, por parte de la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS por no atender los requerimientos realizados mediante auto PARCU No. 0596 de fecha 28 de junio del 2017, notificado con estado jurídico No. 025 del 29 de junio del 2017, auto PARCU No. 1658 de fecha 12 de octubre del 2018 notificado con estado jurídico No. 084 del 17 de octubre del 2018, auto PARCU No. 0919 de fecha 21 de agosto del 2019, notificado con estado jurídico No. 085 del 22 de agosto del 2019, auto PARCU No. 1768 de fecha 27 de diciembre del 2019, notificado con estado jurídico No. 0135 del 30 de diciembre del 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d). f). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", por no acreditar los pagos por faltante de canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$56.852 más los intereses generados desde el 24 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, faltante de Canon Superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de \$1.314.772 más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$2.187.040, más los intereses que se le generen desde 28 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.314.033, más los intereses generados desde 28 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.407.133, más los intereses generados desde 28 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.515.342, más los intereses generados desde 28 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago y la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 noviembre de 2016.

Para el auto PARCU No. 0596 de fecha 28 de junio del 2017, se le otorgó un plazo de veinte (20) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 025 del 29 de junio del 2017, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, el día 31 de julio del 2017.

De igual forma se requirió bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, al mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para subsanar, venciendo el plazo otorgado el 24 de julio del 2017, sin que a la fecha la titular ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Mediante auto PARCU No. 1658 de fecha 12 de octubre del 2018 se concedió un plazo de diez (10) días para que el titular allegue las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, dicho auto fue notificado con estado jurídico No. 084 del 17 de octubre del 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, el día 31 de octubre del 2018 sin que a la fecha la titular ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Con auto PARCU No. 0919 de fecha 21 de agosto del 2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 del 2001 literal i) el incumplimiento

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, literal f) la no reposición de la póliza, concedió el término de diez (10) días para subsanar contados después de la notificación del presente auto, este acto fue notificado con estado jurídico No. 085 del 22 de agosto del 2019, vencéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, el día 5 de septiembre del 2019 sin que a la fecha la titular ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Los incumplimientos no subsanados por la titular del contrato, es la presentación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2016, el no pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondientes al primer y segundo año de la etapa de Exploración, pago de canon de la tercera anualidad de exploración, pago del canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, la no presentación de la Licencia Ambiental, la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, la no presentación de los Formularios de regalías II, III, IV del 2015, I, II, III, IV del 2016, 2017, 2018.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HCT-095**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HCT-085, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., HCT-095, otorgado a la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 27.838.872, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HCT-095, suscrito con la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 27.838.872, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HCT-095, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 27.838.872, en su condición de titular del contrato de concesión N° HCT-095, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 27.838.872, titular del contrato de concesión No. HCT-095, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos mcte. (\$ 56.852,) más los intereses que se generen desde el 24 de agosto de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
- b) La suma de un millón trescientos catorce mil setecientos setenta y dos pesos mcte. (\$ 1.314.772,) más los intereses que se generen desde el 18 de marzo de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración.
- c) La suma de dos millones ciento ochenta y siete mil cuarenta pesos mcte. (\$ 2.187.040,) más los intereses que se generen desde el 28 de mayo de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración.
- d) La suma de dos millones trescientos catorce mil treinta y tres pesos mcte (\$ 2.314.033,) más los intereses que se generen desde el 28 de mayo de 2012, hasta la fecha efectiva

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

- e) La suma de dos millones cuatrocientos siete mil ciento treinta y tres pesos mcte (\$ 2.407.133,) más los intereses que se generen desde el 28 de mayo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- f) La suma de dos millones quinientos quince mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$ 2.515.342,) más los intereses que se generen desde el 28 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HCT-095, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO- Poner en conocimiento a la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, el Concepto Técnico PARCU Nos. 0651 de fecha 5 de junio del 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0693 de fecha 18 de junio del 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, en su condición de titular del contrato de concesión No. HCT-095, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal, Abogada PAR-CU

Revisó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinador PARCU

Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte

Servicios Postales Nacionales S.A.
Diagonal 25G N° 95A - 53, Bogotá - Línea Bogotá - Tel: +57 272 2000
Nacional: 01 8000 111 210 - Código Postal: +57 911 - Web: www.72.com.co

472

El servicio de envíos
de Colombia



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANNA PAR CUCUTA

Dirección / Address: CALLE 13A
1E-103 B CHOCOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

NISANVANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

OPCIÓN

CAI

DIRECCIÓN

DESCONOCIDA

NO RESIDY

NO EXISTE EL N

FECHA

MONEDA CAPITAL

19 ENE 2021

Tonson Serrano

cc. 2021

DESTINATARIO / ADDRESSEE

Nombre / Name: HELENA MARIA SUAREZ ROJAS

Dirección / Address: AV 6
6-16 B SANTA ANA LA
UNION

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

NISANVANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital
es de todos

MinTIC